

**IGUALDAD Y COMUNIDAD LGBTI
EN EL DECURSO CONSTITUCIONAL CUBANO.
UNA APROXIMACIÓN A LAS POSIBILIDADES
DE LA CONSTITUCIÓN DE 2019**

Lilisbet LORIE TAPIA
Universidad de Camaguey, Cuba
llorietapia@gmail.com

RESUMEN:

El presente artículo aborda la forma en que se ha concretado el principio de igualdad en el orden constitucional cubano, con especial énfasis respecto a la comunidad LGTBI. En primer lugar analiza cómo la idea de igualdad es dinámica, cultural e histórica y se ha ido configurando en distintas dimensiones. Su materialización en Cuba tras el proceso revolucionario de 1959 estuvo asociado a la aplicación de políticas públicas de carácter universal que lograron amplios y notables espacios de igualdad económico-social; los cuales se vieron afectados posteriormente por la crisis de los años noventa. No obstante, se valora que en dicho período se generaron procesos de exclusión en relación a orientación sexual e identidad de género. Seguidamente se estudia cómo el proceso de transformación iniciado en el país en los últimos años ofrece una perspectiva más ampliada de la igualdad, que ha tenido reflejo en el nuevo texto constitucional de 2019. Sin embargo, un análisis de este proceso evidencia como todavía existe en el país el predominio de una cultura heteropatriarcal y homófoba. Finalmente se brindan parámetros sobre cómo contribuir a la efectividad jurídico cultural de este principio respecto a la diversidad que caracteriza a la sociedad cubana actual.

PALABRAS CLAVE:

Igualdad, Constitución, comunidad LGBTI.

SUMMARY:

This article addresses the way in which the principle of equality in the Cuban constitutional order has been concretized, with special emphasis on the LGBTI community. First, it analyzes how the idea of equality is dynamic, cultural and

historical and has been configured in different dimensions. Its materialization in Cuba after the revolutionary process of 1959 was associated with the application of universal public policies that achieved wide and notable spaces of economic and social equality; which were subsequently affected by the crisis of the nineties. However, it is valued that during this period exclusion processes were generated in relation to sexual orientation and gender identity. Next, we study how the process of transformation initiated in the country in recent years offers a broader perspective of equality, which has been reflected in the new constitutional text of 2019. However, an analysis of this process shows how it still exists in The country is the predominance of a heteropatriarchal and homophobic culture. Finally, parameters are provided on how to contribute to the cultural legal effectiveness of this process.

KEY WORDS:

Equality, constitution, LGBTI community.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Breve excursión en torno al principio igualdad y al ítem discriminación

La igualdad es uno de los pilares del constitucionalismo moderno y un icono de la cultura jurídica. Sin embargo, la igualdad ha sido una realidad errática, susceptible de una continuada manipulación, en medio de un festín doctrinal polisémico y dentro de un complejo decurso histórico, político y jurídico. Como en este trabajo se va a hablar de la problemática en un modelo político tan excepcional como el cubano se hace necesaria una breve reflexión en torno a su trayectoria en la cultura jurídica occidental.

El comienzo de su conceptualización sistemática y su puesta en valor en la Grecia clásica ya es todo un desafío lógico. En medio de concepciones asociadas a la idea de *isonomía* e *isegoría* que implicaban igualdad de leyes y derechos, se facturaba un sistema de esclavitud, postración de género, y estatutos de periecos, ilotas o eupátridas como segmentos directos de flagrantes regímenes de desigualdad¹. De manera que tal *igualdad isonómica* es matizada en ARISTÓTELES, a partir de la consideración en la que «la justicia consiste en igualdad, y así es,

¹ FASSÒ 1982, 27-29.

pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales»². Estableciendo ya toda una amalgama de argumentarios en lo que comenzaba a comprender todo un sistema de excepcionalidad a la regla categórica del principio de igualdad.

Otros significados teóricos ilustrados como Locke, el barón Montesquieu o Voltaire enriquecieron el cuerpo teórico de la igualdad a medida de connivencias estratégicas con el Antiguo Régimen y de un desprecio señero por el pueblo, al que por ejemplo Voltaire se referiría como «*la canaille*». A solas quedaría Rousseau como un perseguido exponente de diversas utopías, y un pionero reivindicador material de la igualdad³.

A partir del siglo XVIII se fue convirtiendo en una exigencia para los aplicadores del Derecho y dotó a la ley de generalidad y abstracción. El basamento estético del Estado Liberal estableció la igualdad formal de todos los ciudadanos ante la ley, en el acceso a los cargos públicos y a la protección de los derechos. Impuso la obligatoriedad de normas generales, públicas y abstractas. Exigió el mandato de aplicar igual el Derecho al poder judicial siempre que la norma fuera válida sin entrar a cuestionar el contenido de esta. De manera tan contundente que se excluyeron de la ciudadanía integral, e incluso de la ciudadanía, a mujeres, negros y varones blancos no propietarios⁴.

La vocación estéticamente igualitarista del constitucionalismo liberal es una primera fase inane del igualitarismo, ya que no fue secundada por una legislación que dejaba abiertas toda una serie de radicales discriminaciones civiles. El siglo XIX siguió contemplando la presencia de una ruptura flagrante de la igualdad por razón de credo, raza, nacimiento, sexo y clase. El siglo XIX y la primera mitad del siglo XX supusieron una dialéctica continua entre el anti igualitarismo liberal-conservador y la vocación igualitarista de un Estado democrático que no acababa de llegar. Era una segunda fase básica en cuanto a igualdad civil. Un escenario político cultural tan lleno de contradicciones que llevaron a uno de los mayores escenarios de convulsión de toda la Historia. Se obvia habitualmente como solo es en la segunda mitad del siglo XX cuando se consolidan escenarios igualitaristas básicos respecto a raza o sexo, no sin permanentes luchas internas y guerras⁵.

² ARISTÓTELES 1976, 69.

³ «El mérito de Rousseau y sus contemporáneos del siglo XVIII, no consistió en crear un concepto nuevo de igualdad, sino en sacar este concepto del ámbito de la metafísica y llevarlo al de la política, en convertir en eficaces los principios de la vida social de los hombres» (A. NOGUERA 2014, 9).

⁴ «El legislador, a lo único que queda obligado por el principio de igualdad fue a elaborar normas generales y abstractas, tipificando los supuestos de hecho a los que se atribuyen determinadas consecuencias jurídicas en términos impersonales y universales». M. A. MARTÍN 2004, 93.

⁵ F. PALACIOS 1998.

No sería hasta finales del siglo XX cuando se consideró el reclamo de grupos sociales que en virtud de su identidad habían sido discriminados históricamente. Su reivindicación exigió que lo que se diseñara a partir de la igualdad no fuera una sociedad igualitaria pre configurada en sus adscripciones culturales sino una sociedad en la que diferentes subconjuntos fueran acreedores a diferentes tratamientos⁶. Este *animus* reivindicativo se proyectará en una amplia red normativa básica ius-cultural procedente de las distintas instituciones internacionales, y solo desde entonces se comienzan a desarrollar normativas nacionales expansivas al respecto⁷. Se abría la fase sustancial de la igualdad civil.

La reivindicación de grupos civiles ad hoc a partir de la segunda mitad del siglo XX permitió el desarrollo de técnicas garantistas específicas en virtud de su presencia en el corpus internacional ius humanista⁸. Su proyección no solo vinculó de manera negativa a los órganos del Estado, sino que instaba a remover los obstáculos que impedían la realización de la igualdad material⁹. Una de las técnicas para materializar dichos postulados al interior de los ordenamientos jurídicos fue el desarrollo de acciones positivas¹⁰. Dentro de estas se encuentran medidas de igualdad que son tratos formalmente desiguales que se basan en la situación de inferioridad del beneficiado. Otras van dirigidas a colectivos con independencia de circunstancias personales y que tienen un carácter temporal¹¹. Dentro de las acciones positivas se irá diferenciando a su vez entre acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa¹².

⁶ F. LAPORTA 1994, 70.

⁷ A fecha de 1948 hubo que transcribir jurídicamente de manera universal lo que la estética cultural liberal hacía pasar por obvio: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros» (Art. 1º de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948).

⁸ Así el art. 7 de la Declaración del 1948, y sucesivos instrumentos de carácter universal (v. gr., *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*, 1965; *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* de 1979; *Convención sobre los derechos del niño* de 1990. En materia de orientación sexual e identidad de género destacan la Declaración de Montreal y los principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual e identidad de género, ambas del año 2006. *Vid.* J. ALVENTOSA 2008, 104-107.

⁹ Como ejemplo se señala el artículo 3 de la Constitución Italiana y el 9.2 de la Constitución Española de 1978.

¹⁰ Autores clásicos como ALEXY utilizan el término para definir todas las prestaciones del Estado. Partiendo de un concepto amplio de prestaciones plantea que todos los derechos a acciones positivas del Estado pueden ser calificados como derechos a prestaciones del Estado en sentido amplio. *Vid.* R. ALEXY 1993, 419.

¹¹ *Vid.* D. GIMÉNEZ 1999, 37-59.

¹² Un ejemplo a finales de los años sesenta fueron las políticas que se comenzaron a aplicar en universidades de los Estados Unidos a raíz de los movimientos pro-derechos civiles y en una

Específicamente a partir de los sesenta, con los sucesos de mayo del 68 y Stonewall, la reivindicación de los derechos en virtud de la orientación sexual y la identidad de género adquieren visibilidad en el espacio público. La constante patologización y estigmatización de la homosexualidad, condujo a que emergiera un grupo social con identidad colectiva, conciencia política y sexual que cuestionó la mera tolerancia y el espacio íntimo que había quedado reservado para las relaciones homoeróticas¹³. Desde las ciencias sociales se sometió a crítica los estudios médicos realizados al respecto y se expuso cómo la sexualidad ha sido una de las formas a través de las cuales se ejerce el poder para mantener el control sobre las personas y sus cuerpos.

El actual desmantelamiento del Estado Social en Europa ha puesto en crisis la idea de igualdad material. Sin embargo –por otro lado– se han aumentado las medidas de cobertura de colectivos e identidades de género, de una cobertura mayor del desarrollo de la personalidad civil en su faceta de género tanto desde la perspectiva cualitativa como cuantitativa¹⁴. Es ahí donde ha entrado con fuerza el reconocimiento de todo el espacio LGTBI en una dimensión importante.

Junto a la progresiva despenalización de las relaciones homosexuales, el reclamo de los derechos LGBTI en el ámbito internacional mostró un movimiento que superaba las exigencias de transformaciones legales para enfrentarse al histórico sistema heteropatriarcal que perpetuaba un orden machista y homófobo. Movimiento, por otro lado, no exento de contradicciones internas debido a las diversas sexualidades e identidades que confluyen en él. El siglo XXI se muestra como testigo del reconocimiento en ascenso de matrimonios entre personas del mismo sexo y la correlativa posibilidad de crear familias, transformaciones registrales y usos procedimentales que permiten equiparar la identidad construida en torno al sexo biológico con la materialmente sentida, la inclusión de sexualidades disidentes de los patrones sexuales binarios bajo sus múltiples posibilidades; todas susceptibles de perfeccionamientos y extensión¹⁵.

estructura nacional de discriminación sobresaliente. Destinadas a aumentar el número de estudiantes negros, hispanos, chicanos, americanos nativos y miembros de otras minorías. Sin embargo a finales de los años 70, y sobre todo en los 90, comenzaron a ser declaradas inconstitucionales. Un estudio detallado en R. DWORKIN 2003, 419-447.

¹³ Se discute si la identidad del colectivo gay surgió a finales del siglo XIX y principios del XX debido al auge de los estudios médicos con respecto a la homosexualidad que desplazaron el análisis al campo del deseo y no al de los roles. Autores como WEEKS, sitúan en este periodo el surgimiento de un grupo minoritario. Otros como CHAUNCEY, refieren que dichos estudios estuvieron motivados por la necesidad de estudiar fenómenos sociales más complejos como la presencia de subculturas masculinas gays en las ciudades y la deconstrucción del modelo de roles llevado a cabo por el movimiento feminista. *Vid.* G. CHAUNCEY 1985,122.

¹⁴ F. PALACIOS 2014.

¹⁵ El informe de iLGA (Asociación internacional de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) 2019, ofrece las estadísticas de los países donde se reconoce legalmente el matrimonio

De manera más reciente, hemos asistido en el ámbito occidental a la promulgación de normas afirmativas a través de las cuales se establecen políticas y procedimientos inclusivos en sectores como la educación, la salud, y medios de comunicación; así como de garantías procesales específicas en caso de discriminación. No obstante, su plena eficacia se ve desdibujada en ocasiones por la ausencia de políticas materiales que contribuyan a transformar una cultura enraizada en estructuras profundamente heteropatriarcales.

Por otro lado, toda la problemática «género-LGTBI» no es ajena a las lógicas del neoliberalismo, donde política y diversidad se convierten en objeto de consumo e incluso de banalización, y que a través de su manipulación simbólica, se utilizan para oscurecer y eludir debates centrales sobre las lógicas económicas y sociales sustanciales del actual modelo de reproducción económico-social¹⁶.

1.2. La especificidad cubana

Cuando se analizan fenómenos políticos, sociales o jurídicos no pocos académicos se cierran en un cordón dogmático. Es decir, acometen sus análisis desde un púlpito etnocéntrico donde dogmatizan desde la ahistoricidad y la aculturación.

Cuba es un fenómeno tremendamente peculiar porque los tópicos históricos no se adaptan a su cronograma histórico, político y jurídico cultural. Por lo tanto, es imposible entender su fenomenología sin un esfuerzo categorico de contextualización ya que nos encontramos ante un espacio de excepcionalidad histórico-social en donde los significantes propios distan de los significados doctrinarios de la cultura jurídica occidental.

En Cuba, la regulación de la igualdad también ha sido lugar común de su historia constitucional, aunque de manera propia. El proceso revolucionario que se inició en 1959 tuvo su premisa fundamental en lograr amplios espacios de igualdad en un entorno grave de excepcionalidad exógena y consecuente resulta de una precariedad endógena. La configuración igualitarista se vio materializada por el ánimo ideológico prioritario en cuanto al desarrollo de políticas públicas social-económicas de acceso universal. Este carácter inclusivo del proyecto social cubano, no profundizaría lo suficiente en los espacios jurídico civiles en cuanto

homosexual. También aquellos en los que las personas transexuales para acceder a la rectificación registral todavía son sometidas a tratamientos y dictámenes médicos, así como aquellos en que las manifestaciones homosexuales son criminalizadas.

Disponible en https://ilga.org/downloads/ILGA_Homofobia_de_Estado_2019.pdf

¹⁶ Tema que por su particular complejidad, obviamente, queda fuera de las posibilidades de este estudio. Un análisis transversal de dicha problemática en D. BERNABÉ 2018.

a orientación sexual, identidad de género o credo. Dichas opciones civiles no solo no se posibilitaron a través de normativas jurídicas, sino tampoco en procesos de aceptación de las organizaciones civiles respectivas. De hecho, se produciría un rechazo omisivo rayano en la criminalización de determinadas conductas o aptitudes de género, orientación o credo. En este sentido se puede decir que alguna de tales discriminaciones, como las de orientación y género, estaban muy arraigadas en la cultura e imaginarios populares, y que el nuevo Estado revolucionario priorizó la construcción de un nuevo sistema jurídico y de una cultura jurídica socioeconómicamente igualitaria, antes que cultivar la ampliación de los escenarios civiles en cuanto a desarrollo de la personalidad en las mencionadas perspectivas de género o credo.

La reforma constitucional de 1992 amplió la fórmula igualitaria e incluyó la prohibición de discriminar en virtud de creencia religiosa, pero dejaría bajo la nueva categoría genérica «*dignidad humana*» a otras como la orientación sexual y la identidad de género. Los avances alcanzados respecto a las personas LGBTI¹⁷ en este período estuvieron dados en el ámbito del trabajo comunitario, en alguna reflexión en el seno del Partido y en la generación de trabajos al respecto¹⁸.

Desde el año 2011, Cuba se encuentra inmersa en un proceso de actualización de su modelo que introduce una perspectiva más ampliada de la igualdad civil. Esta se ha concretado en las posibilidades que establece el nuevo texto constitucional. No obstante, la fórmula que se introduce corre el riesgo de no servir de vehículo de transformación si como las anteriores queda destinada a su escaso desarrollo normativo. Las transformaciones socio económicas de hoy transversalizan ítems tales como género u orientación sexual que merecen atención correlativa por los poderes públicos.

La propuesta realizada a la población por el anteproyecto constitucional con respecto al matrimonio –la posibilidad de efectuarlo entre personas del mismo sexo– fue uno de los aspectos que más polémica suscitó. En torno a este precepto se generaron diferentes reacciones antagónicas, incluyendo manifestaciones religiosas de radical rechazo a la propuesta. Estas, demostraron el predominio de una cultura hegemónica construida alrededor de los roles sociales tradicionales y sexualmente establecidos que no ha evolucionado lo suficiente.

En este punto, urge plantearse a futuro cómo hacer efectiva una propuesta constitucional. Para ello, el presente artículo aborda en un primer momento aspectos generales de la construcción de las vías fundamentales a través de las cuales se materializó la igualdad a partir del proceso revolucionario de 1959, con

¹⁷ En Cuba, como se reflejará en este artículo, la creación del *Centro Nacional de Educación Sexual* (CENESEX), es la institución que ha liderado la visualización del colectivo y la lucha por sus derechos.

¹⁸ M. CASTRO 2014,82-89.

especial énfasis en la reforma de 1992. Dentro de este último período se analizan los procesos de exclusión que ocurrieron en virtud de la orientación sexual y la identidad de género. En una segunda parte se trabajará la perspectiva de la igualdad que ofrece el proceso de actualización del modelo económico y de desarrollo social cubano, en el proceso de creación y aprobación de la nueva Constitución de 2019 y su proyección respecto a la comunidad LGBTI. Finalmente se brindan conclusiones sobre cómo lograr el desarrollo constitucional en correspondencia con la diversidad de la sociedad cubana actual para que contribuya a la inclusión social y a la educación ciudadana.

2. CONSTITUCIÓN DE 1976, POLÍTICAS DE IGUALDAD Y REFORMA DE 1992. PREMISAS SOBRE IGUALDAD GENERAL MATERIAL Y EXCEPCIÓN CIVIL

La vocación por lograr la igualdad estuvo presente en el insipiente constitucionalismo cubano que representaron los proyectos constitucionales criollos¹⁹, y que bajo diferentes corrientes de pensamiento reflejaron el surgimiento de ideas autóctonas. Las Constituciones que se redactaron y tuvieron eficacia en los espacios beligerantes de las guerras de independencia, más allá de los períodos y circunstancias históricas en que se promulgaron, hicieron de la igualdad una máxima²⁰. No obstante, esta se vio burlada tanto en su aspecto formal como material por contradicciones internas respecto a hechos tan contundentes como el de la esclavitud.

2.1. Las distintas etapas constitucionales

En la primera etapa del período republicano del siglo XX destacan las constituciones de 1901²¹ y 1940 que fueron fruto de básicos procesos constituyentes. Esta última, además de regular la igualdad en su aspecto formal consignó

¹⁹ Desatacan el de Joaquín Infante (1812) que se pronunció por abolir la ilegitimidad por nacimiento de los hijos y el de Félix Varela(1823) que presentó un Decreto de abolición de la esclavitud a las Cortes Españolas en el que afirmaba: «Constitución, libertad, igualdad, son sinónimos; y a estos términos repugnan los de esclavitud y desigualdad de derechos». H. PICHARDO 1971a, 274.

²⁰ Artículo 24, 25 y 26 de la *Constitución de Guáimaro*. *Idem*, 379. Artículos 2.3 y 3 de la Constitución de la Yaya. H. PICHARDO 1973, 501.

²¹ El artículo 11 de la Constitución de 1901 estableció que «Todos los cubanos son iguales ante la ley». El artículo 10, equiparó a los extranjeros residentes a los cubanos en cuanto al disfrute de derechos. H. PICHARDO 1971b, 77 y 78.

la obligatoriedad de tener en cuenta que las oportunidades laborales se distribuyeran sin distingos de raza considerando los requisitos de idoneidad²². El texto, que fue expresión del tímido constitucionalismo social en América Latina, estructuró derechos y alternativas sociales de importancia²³, aunque sus postulados no se realizaron por ausencia de garantías y básica voluntad política.

Con el triunfo del proceso revolucionario de 1959 se tomaron una serie de medidas económicas, políticas y sociales²⁴ de gran arraigo popular, algunas de las cuales encontraron legitimidad bajo la *Ley Fundamental* hasta 1960²⁵. Posteriormente, esta fue superada por las transformaciones materiales que se sucedieron dando lugar a un período de provisionalidad constitucional, pero a la vez, logrando un alto grado de unidad y homogeneidad de la sociedad cubana. Es reseñable la novedosa expansión sistémica de los derechos sociales y económicos, con el éxito de las políticas de acceso universal al empleo, salud y educación, que permitieron un alto consenso político y un avance cultural y económico del país; a pesar de que el proyecto económico social fuera sometido a duras sanciones políticas y económicas por parte del gobierno de Estados Unidos²⁶.

El proceso de institucionalización del país refrendó las transformaciones sociales logradas, siendo su máximo exponente la Constitución de 1976. El texto, dedicó un capítulo íntegro a establecer el ideal de igualdad²⁷. En su aspecto formal, estableció la igualdad de trato y la universalidad de derechos, lo que permitió su protección por el resto del ordenamiento jurídico, aun con carencias legislativas de las que son buen ejemplo las de orden penal²⁸. En su vertiente material

²² *Vid.* art 74. *Idem.*

²³ J. FERNÁNDEZ 2011, 27.

²⁴ Fundamentalmente se intervinieron las grandes empresas en manos de compañías extranjeras, se realizaron dos reformas agrarias y se llevó a cabo la *Campaña de Alfabetización*.

²⁵ Fue esencialmente el restablecimiento de la Constitución de 1940, con reformas que le introdujo la *Ley Fundamental*: la inclusión de la pena de muerte por delitos de crímenes bajo la dictadura de BATISTA, amplia concentración de funciones en el Consejo de Ministros, o en el plano económico la autorización de la confiscación de propiedades.

²⁶ Tal realidad es agravada en la década del 90 con la desaparición del bloque socialista europeo. Los niveles de desarrollo económico que permitían llenar de contenidos materiales los preceptos igualitarios dependían en gran medida del sistema de relaciones con el campo socialista. El cese del intercambio económico a través del CAME (Consejo de Ayuda Mutua Económica) obligó a rediseñar toda su política económica nacional e internacional.

²⁷ Estableciendo que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes. Preceptuaba de manera taxativa, no exenta de pedagogía, que la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo y origen nacional, estaba proscrita y sancionada por la ley. *Vid.* Artículos 41, 42 y 44 de la Constitución.

²⁸ Establecidos formalmente (Título IX, los Delitos contra los Derechos Individuales; Capítulo VIII, el delito contra la igualdad. *Vid.* Artículo 295 del Código Penal). No obstante, la igualdad procesal se vio limitada en el proceso pues permite la participación del fiscal desde inicio del proceso y del abogado defensor solo después que se haya dispuesto medida cautelar

consagró la igualdad en el acceso a los cargos, espacios públicos, igualdad salarial y la creación de instituciones infantiles que potenciaban el desarrollo laboral femenino.

La materialización de los postulados constitucionales hasta finales de los 80, fueron posibles por la implementación de políticas públicas, que no se hicieron depender solo de la distribución de ingresos monetarios a escala individual, sino por la implementación de espacios de igualdad, caracterizados por su generalidad, masividad, centralidad y gratuidad²⁹. Este grado de inclusión en todos los ámbitos sociales garantizó el acceso de grupos que tradicionalmente habían sido excluidos, especialmente la incorporación de la mujer a la vida laboral³⁰. Tal parecía que bajo la égida de la igualdad y la satisfacción social había desaparecido la hegemonía de una cultura patriarcal y racista que solamente legitimaba la exclusión en razón de credo, identidad de género y orientación sexual.

Tanto el inevitable reordenamiento económico como la necesidad de apuntalar el escenario civil de los derechos implicaron la reforma de la Constitución, en más de un 50 por ciento de sus contenidos, en el año 1992³¹. En lo que respecta al tema, se le incorporó la prohibición de discriminación por creencia religiosa y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La modificación fue fruto del interés estatal por reconocer, respetar y garantizar la libertad religiosa, y el hecho de que las distintas religiones y creencias gozaran de igual consideración. No obstante, algunas disposiciones posteriores limitarían el texto constitucional, constituyendo una básica antinomia³².

Estos procesos y modificaciones normativas estuvieron acompañados de un deficiente mecanismo de control de constitucionalidad, incapaz de salvaguardar

(cfr. Art. 59 de la Constitución de 1976 y arts. 106, 249 y 250 de la Ley de Procedimiento Penal). Sin embargo en el ámbito familiar sí se reguló la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en el matrimonio y la igualdad de los hijos, con independencia del estado civil de los padres. *Vid.* Art 2, 24 y 65 del Código de Familia Cubano.

²⁹ M. ESPINA 2011, 41.

³⁰ En las tres décadas comprendidas de 1965 a 1995, la participación de la mujer cubana en la economía se amplió de un 15 a un 42,3 por ciento. *Vid.* C. AGUILAR; P. POPOWSKI, y M. VERDESES 1996, 12.

³¹ La reforma introdujo cambios importantes que no solo abarcaron el área económica, al eliminar la exclusividad del Estado en el comercio exterior y modificar la titularidad del Estado en los regímenes de propiedad; también se reformaron aspectos sobre la democracia y la base del Estado socialista, dado por la reevaluación ideológica asumida por el Partido Comunista de Cuba.

³² Motivado por la superpoblación de Ciudad de La Habana, el Decreto 217 de 1997, limitó el derecho a residir en ciudad de La Habana de personas de otras zonas del país en contradicción con lo dispuesto en el texto constitucional sobre el derecho igual a domiciliarse en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades. De igual manera frente a la apertura a la inversión extranjera y el turismo, se prohíbe el acceso de los ciudadanos cubanos a determinadas instalaciones turísticas.

el orden establecido. La actividad legislativa de este periodo no contribuyó a ampliar la máxima de igualdad en favor de lograr una mayor socialización de la dignidad humana mediante leyes positivas que disminuyeran procesos de exclusión en una sociedad cada vez más diversa³³.

Aunque las políticas públicas mantuvieron su carácter de acceso universal a todos los servicios básicos, se ampliaron espacios de inequidad social por las transformaciones en la estructura socio-clasista del país en función de los remedos excepcionales en el estado económico de crisis³⁴. En este escenario, la diversidad de la población cubana comenzó a percibirse de manera más polivalente y compleja, y se expresó en grupos estructurados que se diferenciaban a partir de valores simbólicos y éticos. «Desde una perspectiva de conjunto, la diversidad social apareció en general como multiplicidad de sujetos y de actores con diferencias de intereses, valores y conductas»³⁵. Estas circunstancias, permitieron visibilizar la heterogeneidad de la sociedad en cuanto a color de la piel, género, orientación sexual, identidad sexual, edad, territorio, religión, posición política, teórica e ideológica.

Tales procesos, *grosso modo*, determinaron el panorama socioeconómico y político cubano en la última década del siglo XX y la primera del XXI. La experiencia acumulada en la aplicación de políticas públicas igualitarias y el desarrollo normativo de este derecho, imponen una nueva perspectiva para su materialización. Se éxito depende de la capacidad del Estado cubano para rearticular políticas universales con los proyectos individuales que convergen en la sociedad cubana como es el caso de la comunidad LGBTI.

2.2. La comunidad LGTBI cubana en el contexto revolucionario y sus transformaciones.

En tiempos de un etnocentrismo estigmatizador no hay que olvidar como la discriminación histórica en virtud de la orientación sexual e identidad de género atraviesa la mayor parte de la propia cultura occidental. Esta se generalizó en el

³³ Existen algunos ejemplos de estas medidas en Cuba. La Resolución 511 de 13 de septiembre de 1980, que establecía en su primer resuelto que la Administración y el buró o sección sindical en cada entidad, de mutuo acuerdo, determinan aquellas ocupaciones que deben ser desempeñadas preferentemente por mujeres, aun cuando las mismas no se encuentren vacantes al momento de efectuar la selección.

³⁴ «El carácter ambivalente de las desigualdades trajo como consecuencias la devaluación del trabajo como vía de satisfacción de las necesidades, de procesos de empobrecimiento y del fortalecimiento de las desventajas de raza, género y territorio que se reproducen generacionalmente». *Vid.* M. ESPINA 2008, 145-146.

³⁵ J. VALDÉS 2013,101.

imperio romano con JUSTINIANO y se consolidó como parte de la tradición judeocristiana³⁶. A partir de entonces, el pecado de sodomia se asoció a la herejía y a la brujería, que junto a la confesión, se utilizaron como mecanismos de dominación que se intensificaron en el siglo XIII³⁷ y se agravaron con la contrarreforma religiosa. El surgimiento del Estado Liberal y su control sobre la sexualidad desplazaron el estudio de la homosexualidad al campo de la medicina, que además de pecado y delito, le sumó la condición de enfermedad³⁸. Como hemos dicho, no fue hasta la segunda mitad del siglo XX, cuando estallaría el detonante para un avance lentamente progresivo de derechos y la promulgación de normas inclusivas que intentan erradicar la discriminación de personas LGBTI.

Cuba no es excepción a este proceso de construcción histórica y discriminación de las personas con una sexualidad diferente a la promovida por los patrones culturales dominantes³⁹. Nadie duda que fue heredera de una cultura patriarcal, machista y homòfoba que como señala TEJO VELOSO: «Tras el exterminio de la población indígena, Cuba participa de una variada mezcla de culturas subyugada por una herencia española que exportó un sistema patriarcal, machista y fuertemente condicionada por los férreos dictados de una inmovilística religión católica»⁴⁰. Estos dictados se convirtieron en ingredientes del caldo que configuró la identidad cubana y permitió que durante todo el periodo colonial persistiera un sistema patriarcal que construyó un ideal masculino viril, definido y fuerte, entre otros atributos donde no cabría la mínima expresión de «blandenguería».

³⁶ Con anterioridad se castigó en Roma la homosexualidad pasiva, pero JUSTINIANO la extendió en su período al sujeto activo también, período donde además adquiere un castigo por origen divino. *Vid.* E. CANTARELA 1991,235.

³⁷ BOSWELL, señala el Tercer Concilio Laterense de 1179, como el primero ecuménico general que aprobó disposiciones sobre actos homosexuales. Se asoció a la herejía, y aunque eran competencia de la iglesia, a partir del siglo XIII se estableció la muerte por estas prácticas (Edicto Real de Castilla). En Italia, en la segunda mitad del siglo había leyes civiles que sancionaban este tipo de sexualidad como Bolonia (1265) o Siena (1262). En Inglaterra, para la época se condenaban cruelmente estas conductas, y ya entre 1250 y 1300, fueron sancionadas con muerte en la mayoría de las compilaciones jurídicas contemporáneas. *Vid.* J. BOSWELL 291-312.

³⁸ Para ampliar, M. FOUCAULT 1998, 28, 48, 90; 2007, 177-179.

³⁹ Los estudios que pueden develar de manera objetiva la forma ordinaria de vivir la sexualidad de las personas con preferencias sexuales hacia el mismo sexo son escasos. En este sentido RODRÍGUEZ PUZO alerta de esa escasa bibliografía relevante, mencionando en 1535 la obra *Historia General y Natural de las Indias* de GONZÁLEZ FERNÁNDEZ OVIEDO, el artículo «Carta crítica del hombre-mujer» (1791) en el *Papel Periódico de La Habana*, al parecer de JOSÉ AGUSTÍN CABALLERO; en el ámbito de las ciencias médicas, en 1890, la ponencia del Dr. LUIS MONTANÉ. Así mismo, la autora refiere numerosos pasajes donde estos prejuicios sexistas se reprodujeron en publicaciones del período republicano, tales como *Brisas de Cuba*, *El Artista*, *Biblioteca Selecta de Amena Instrucción*, *Prensa Universal* o *Diario de Cuba*. *Vid.* M. RODRÍGUEZ 2017, 1-4.

⁴⁰ C. TEJO 2018, 232.

ARGUELLES y RUBY señalan que en la primera mitad del siglo XX se produce una emigración de las personas homosexuales a La Habana, motivado porque los prejuicios sociales resultaban menos evidentes que en las zonas rurales. También señalan las dificultades para encontrar empleo de cualquier individuo sobre el cual existiera sospecha de homosexualidad y/o afeminamiento. El trabajo se concentró fundamentalmente en el turismo, asociado a la droga, el juego y la prostitución; los que eran controlados por el crimen organizado y la burguesía vinculada al aparato político de BATISTA⁴¹.

En consecuencia, el proyecto social que triunfó en 1959 heredaría toda la tradición homòfoba que estaba internalizada en el imaginario social cubano, y a pesar de su carácter inclusivo, asumió la reproducción resignada de los procesos de exclusión en virtud de la orientación sexual e identidad de género. Otro factor que influyó fue el profundo intercambio que se produjo con la Unión Soviética, el cual no estuvo dado solo en el ámbito de las relaciones económicas, la creación de estructuras estatales, métodos de dirección y diseño constitucional, sino también en el sector educativo; por ello en el contexto cubano la resistencia de algunos homosexuales al proceso revolucionario no fue calificada en base a la afectación clasista que podía implicar sino que fueron estigmatizados como desviados política e ideológicamente⁴².

Las nuevas formas que adoptó la exclusión se concretaron en separaciones de las organizaciones políticas y reclusión en los UMAP⁴³. También en declaraciones oficiales como las del Congreso Nacional de Educación y Cultura en 1971 donde se asoció la homosexualidad a una desviación patológica, y por tanto un impedimento para ser empleados en centros educativos y representar a Cuba en el área internacional. Estas políticas se institucionalizaron en las transformaciones que se realizaron en el ordenamiento jurídico. En el ámbito penal se criminalizó la ostentación pública de la homosexualidad⁴⁴, la cual se mantuvo en las sucesivas modificaciones penales bajo la figura delictiva de

⁴¹ ARGUELLES y RUBY 1984, 686.

⁴² Para esta etapa, la homosexualidad era considerada en Rusia una perversión recalificada como signo de decadencia capitalista y burguesa. X. LIZARRAGA 2003, 131.

⁴³ Las Unidades Militares de Apoyo a la Producción fueron creadas en 1965-1969. Estas tuvieron como fin recluir a las personas que no estuvieran de acuerdo con el proyecto social revolucionario para corregirlos mediante el apoyo a la producción en trabajos agrícolas y entrenamientos militares.

⁴⁴ La Ley 1249 de 1973 modificó el Código de Defensa Social. Mediante esta se sustituyó los llamados *Delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia* por los *Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud*. Se aumentaron las sanciones por delitos de violación, pederastia, abusos lascivos, escándalo público y proxenetismo. Así la ostentación pública de la homosexualidad se sancionó con penas de 3 a 9 años de privación de libertad.

«escándalo público»⁴⁵. De igual manera se trasladaron al sector laboral, donde la ostentación de la homosexualidad se consideró una infracción grave de la disciplina laboral que se percibía como una incidencia nociva para la niñez y la juventud, específicamente de quienes trabajaran en el sector de la cultura⁴⁶.

Por lo tanto se evidencia como en el reordenamiento legislativo posterior a 1976 se reprodujeron los patrones heterosexistas, tanto en el proceso de creación e interpretación normativa como en el de su aplicación. Y ello aunque desde la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), durante el proceso de creación del Código de Familia, se escucharon voces que abogaban por una concepción del matrimonio «entre dos personas»; el texto constitucional de igual manera que la norma familiar, mantuvo la concepción patriarcal de esta figura⁴⁷. Si bien era la concepción imperante en el momento de su promulgación⁴⁸, se convirtió en una de las mayores limitantes para futuras modificaciones al respecto del texto de familia. De igual manera las limitaciones se extendieron y persisten en el orden registral⁴⁹.

Un punto de viraje desde el orden institucional fue la creación en el año 1989 del CENESEX (Centro Nacional de Educación Sexual), extensión del Grupo Nacional de Educación Sexual surgido en 1972. Su trabajo permitió la divulgación científica en materia de orientación sexual e identidad de género, incluyendo la atención a las personas transexuales por el Sistema de Salud. Los mayores avances

⁴⁵ Sirva de ejemplo el Código Penal de 1979, que estableció en el artículo 359 la sanción de tres a nueve meses, multa de hasta doscientas cuotas o ambas bajo el delito de escándalo público al que hiciera pública ostentación de su condición homosexual o importune o solicite con sus requerimientos a otros. También al que realice actos homosexuales en sitio público, o en sitio privado pero expuestos a ser vistos involuntariamente por otras personas. En el Código Penal de 1987, se sanciona al que importunara a otro con requerimientos homosexuales con privación de libertad de tres meses a un año; o multa de 100 a 300 cuotas al que importune a otro con requerimientos homosexuales.

⁴⁶ La Ley 1267 publicada en la Gaceta Oficial de 12 de marzo de 1974 modificó la ley 1166 de Justicia Laboral e incluyó sanciones de traslado temporal o definitivo fuera del centro o dentro, siempre que la actividad no estuviera relacionada con este sector. Inhabilitación para desempeñar cargos en los órganos de administración de justicia laboral, pérdida de honores por méritos en el trabajo y separación de hasta 60 días o definitiva del puesto de trabajo.

⁴⁷ *Vid.* Art. 36 de la Constitución de 1976 y art. 2 y 18 del Código de Familia. Hay que significar que el Código de Familia, no obstante, incluyó las relaciones formalizadas y las consensuales. Estas últimas solo tienen efectos jurídicos una vez extinguida.

⁴⁸ A partir del 2001 es que se reconoce por primera vez el matrimonio entre personas del mismo sexo en los Países Bajos, seguidos por Bélgica en 2003, Canadá y España en 2005 para un total de 26 países. Para ampliar, consultar https://ilga.org/downloads/ILGA_Homofobia_de_Estado_2019.pdf

⁴⁹ El cambio del sexo en el documento de identificación es competencia de los tribunales populares por ser una modificación sustancial. Esta regulación vigente permite que dicho cambio solo se puede realizar luego de la operación de reasignación sexual. *Vid.* Art. 31 de la ley del Registro del Estado Civil.

en su labor se produjeron a partir de los años 90 con la introducción de la perspectiva de género en el trabajo comunitario. De igual manera se impulsó la creación de cátedras de Sexología y Educación, junto al surgimiento de revistas científicas relacionadas con la sexualidad y la inclusión del tema en todo el Sistema Nacional de Enseñanza. El enfoque de respeto a la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos iniciado en 2005 contribuyó a una mayor visibilidad de la comunidad con la celebración a partir del 2007 del día contra la homofobia y la transfobia, convertidas en jornadas a partir del 2008. Medidas apuntaladas por la implementación de una estrategia educativa por el respeto a la libre orientación sexual e identidad de género⁵⁰.

El trabajo que realizó CENESEX –en la lógica organizativa del Ministerio de Salud– permitió la promulgación en 2008 de la resolución que regula el procedimiento para el tratamiento médico de reasignación sexual, que además crea la Comisión Nacional de Atención Integral a personas transexuales y el Centro de salud de personas transexuales para los tratamientos médicos totales o parciales.⁵¹

La década 90 supuso por lo tanto un salto cualitativo en la percepción social y en la implementación jurídico-cultural. Las acciones llevadas a cabo por el CENESEX, la apertura en todos los ámbitos civiles que experimentó el país en la década y los importantes avances que obtuvo el movimiento en el orden internacional permitieron crear espacios culturales en favor de la diversidad. Espacios que tuvieron gérmenes puntuales de movilización a través de foros, jornadas o congresos pero sin una articulación organizativa y una respuesta normativa en consonancia.

3. NUEVA CONSTITUCIÓN, IGUALDAD Y COMUNIDAD LGBTI

En abril del 2011 el VI Congreso del Partido aprobó oficialmente el llamado *Proceso de actualización del modelo económico y de desarrollo social cubano* en el que se redefinen conceptos, principios, nuevos modelos de gestión económica y la proyección de la política social. Los documentos que lo rigen, muestran una visión que para materializar la igualdad pretende combinar políticas de acceso universal y gratuito a los servicios públicos, con técnicas diferenciadas de igualdad civil.

⁵⁰ M. CASTRO 2014,82-89.

⁵¹ *Vid.* Resolución 126 de 4 de junio de 2008 del Ministerio de Salud Pública. Es reseñable como desde la perspectiva administrativa, a partir del año 2013, se permite el cambio de foto en el carnet de identidad en correspondencia con la identidad de género, si bien no de nombre y sexo.

Esta proyección quedó expuesta en los objetivos de trabajo de la primera Conferencia del Partido, celebrada como parte del proceso de actualización, que incluyó elevar la participación de mujeres y negros en los puestos de dirección y en los órganos representativos. En nuestra opinión, tales medidas han tenido un importante sentido positivo que ha ido elevando la representación de estos grupos en órganos como la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP)⁵². La voluntad de diseñar políticas inclusivas con respecto a la orientación sexual e identidad de género también fue manifestada desde los núcleos del Partido⁵³. Sin embargo, en parte del proceso legislativo que comenzó a implementar dichos cambios se patentizó una resistencia para eliminar la discriminación por identidad de género⁵⁴.

Esta concepción más inclusiva de la igualdad civil, quedó finalmente legitimada en los documentos finales del VII Congreso de Partido aprobados por el III Pleno del Comité Central del Partido Comunista de Cuba el 18 de mayo de 2017 y respaldados por la Asamblea Nacional del Poder Popular el 1 de junio de 2017. Así quedó expuesta en la *Conceptualización del Modelo Económico y Social cubano de Desarrollo Socialista*⁵⁵ y en las *Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y social hasta el 2030: Visión de la Nación, Ejes y Sectores Estratégicos*⁵⁶.

Los notables cambios que se introdujeron en este proceso y la necesidad de legitimarlos conducen a la promulgación de un nuevo texto Constitucional⁵⁷. En

⁵² En el 2018, la composición de la ANPP tenía un 53,22 por ciento de mujeres y un 40,49 por ciento de negros y mestizos. *Vid.* R. CASTRO 2018.

⁵³ Patentizada en los objetivos y recomendaciones de la primera Conferencia del Partido de 2012.

⁵⁴ En el 2013, se aprobó por la Asamblea Nacional del Poder Popular el Nuevo Código de Trabajo. El mismo incluyó como uno de sus principios la igualdad en el trabajo y la prohibición de discriminación por orientación sexual, sin que se incluyera la identidad de género. *Vid.* Art. 2 del Código de Trabajo de 2013.

⁵⁵ Dentro de los principios señala el respeto a la diversidad y el enfrentamiento a todas las formas de discriminación por color de la piel, género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen territorial y nacional, creencia religiosa, edad y cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana. Documento disponible en <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/%C3%BAltimo%20PDF%2032.pdf>, p.5

⁵⁶ La misma visión es expuesta en el eje estratégico: *Desarrollo humano, equidad y justicia social*. Documento, <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/%C3%BAltimo%20PDF%2032.pdf>, p.21.

⁵⁷ Es conveniente apuntar como dentro de la propia peculiaridad del sistema constituyente cubano se abrieron amplios espacios para la participación civil. En sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP) el 2 de junio de 2018, se acordó iniciar el proceso de Reforma Constitucional. A los efectos, se creó una comisión que redactó el anteproyecto, el cual fue aprobado en julio de 2018 por el máximo órgano legislativo. Del 13 de agosto al 15 de noviembre se desarrolló la discusión popular. El texto con las modificaciones realizadas fue aprobado por la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 2018, sometida a referéndum popular el 24 de febrero de 2019 y promulgada el 10 de abril

lo que respecta a igualdad, en el anteproyecto de Constitución que se sometió a discusión de la ciudadanía se mantuvo la perspectiva de los documentos anteriores. Se consignó como un valor fundamental que inspira todo el ordenamiento jurídico, y se ubicó en el título de los *Derechos, deberes y garantías* donde propuso nuevas categorías⁵⁸ en virtud de las cuales se prohíbe la discriminación. Reforzó la voluntad estatal por promover la inclusión de la mujer y crear las condiciones materiales necesarias para su efectividad. Con respecto a la comunidad LGBTI, la propuesta no estuvo dada solo por incluirla expresamente en la cláusula, sino que eliminó la concepción binaria del matrimonio, proponiendo la posibilidad de efectuarlo entre dos personas⁵⁹ y dejó abierta la posibilidad a la existencia de varios modelos de familia⁶⁰.

Del debate del texto por la ciudadanía, se introdujeron modificaciones en la perspectiva de igualdad que quedó prevista en el texto final que se sometió a referéndum popular. A raíz de la discusión popular, se amplió la prohibición de discriminar por edad y se agregó la posibilidad de disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos según establecía la Constitución de 1976. El texto potenció la inclusión de la mujer y reforzó la voluntad estatal para promover la igualdad real y hacerla efectiva mediante el desarrollo de políticas públicas y leyes que permitan una mayor inclusión social⁶¹.

No obstante la preocupación de la ciudadanía por ampliar la fórmula igualitaria y su efectividad, la resistencia que hubo a la propuesta realizada respecto al matrimonio y la posibilidad de celebrarlo entre dos personas, condujo a la modificación del citado artículo 68⁶². Aunque su regulación final no es

de 2019. El texto fue aprobado por un 78, 3 por ciento de los electores y un 86, 85 por ciento de los votantes. *Vid.* Periódico *Granma* de 25 de febrero de 2019, disponible en <http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2019-02-25/cuba-dijo-si-por-la-nueva-constitucion-25-02-2019-16-02-47>

⁵⁸ La fórmula de prohibición de discriminación se amplió en virtud de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o cualquier otra distinción lesiva a la dignidad humana. *Vid.* Artículo 40 del Anteproyecto. En el ámbito familiar se mantuvo la igualdad de los hijos y de los cónyuges. Sentó la igualdad de salario por trabajo igual.

⁵⁹ El anteproyecto propuso el matrimonio como la unión voluntariamente concertada entre dos personas con aptitud legal para ello. *Cfr.* Art 68. del *Anteproyecto Constitucional*.

⁶⁰ Artículos 67, 72 73 y 74. *Vid.* *Anteproyecto de Constitución* disponible en: [http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/2018_07_25%2021_10%20Tabloide%20Constituci%C3%B3n%20\(sin%20precio\)%20B&N.pdf](http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/2018_07_25%2021_10%20Tabloide%20Constituci%C3%B3n%20(sin%20precio)%20B&N.pdf)

⁶¹ Art. 44 del texto constitucional.

⁶² Con respecto al matrimonio igualitario hubo 192 mil 408 opiniones; el 24,57 por ciento de los criterios que se emitieron durante el proceso fueron sobre este asunto. Es decir, en el 66 por ciento de las reuniones hubo una opinión al respecto. Esto provocó que se realizara una modificación a la propuesta inicial y quedara su regulación pospuesta para el nuevo Código de Familia (datos de *Granma* de 25 de febrero de 2019).

restrictiva para que se desarrolle posteriormente⁶³, el texto constitucional estableció la obligatoriedad de someter a consulta popular y referéndum el próximo Código de Familia⁶⁴. La inclusión de esta disposición estuvo motivada por los resultados de la consulta popular, que generó diferentes acciones civiles de respuesta –inusuales en el contexto nacional– tales como numerosas declaraciones, manifestaciones religiosas y amplia propaganda incluyendo las pintadas no autorizadas.

El proceso deliberativo en torno al precepto de igualdad en el proceso de creación, consulta y aprobación del nuevo texto constitucional denotaron la relevancia del tema. La discusión referente al matrimonio o a cuestiones de orientación sexual desplazó y distrajo en gran medida la opinión acerca de transformaciones que introdujo el texto y que modificaban cuestiones medulares de la construcción del socialismo cubano. Si bien hubo preocupación por desigualdades tales como la edad, el origen social y la posición económica, se evidenció la resistencia que existe para modificar desde paradigmas humanistas otras tales como la orientación sexual y la identidad de género.

Esta coyuntura evidenció como perduran concepciones morales heteropatriarcales y el predominio de una cultura homòfoba que no ha evolucionado y que se transmitió al propio proceso de creación constitucional. Lo anterior es resultado parcial de una educación que prácticamente hasta los 90 reproduce un modelo sexual hegemónico que ha sido condescendiente con el rechazo social a este colectivo. Esta reacción no es solo producto de la cultura heredada, sino del débil fomento por el respeto a la diversidad sexual en las políticas públicas. A la vuelta de este nuevo proceso constitucional es necesario el diseño de políticas públicas y un proceso legislativo que haga efectivo el mandato constitucional hacia la plena igualdad y dignidad de todos los ciudadanos.

4. CONCLUSIONES

El sistema socialista cubano implementó políticas universales de igualdad que lograron un amplio consenso social y que tuvo reflejo en el nuevo sistema jurídico que se desarrolló. A pesar del carácter inclusivo del proyecto socialista,

⁶³ Su concepción quedó establecida como «una forma de organización de las familias que se funda en el libre consentimiento, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges. Reconoce la unión estable y singular con aptitud legal, bajo las circunstancias y condiciones que señale la ley». *Cfr.* Art 82 del texto final. Sin embargo perpetúa otras discriminaciones que excluyen a las parejas homosexuales de la garantía procesal que posibilita a los cónyuges excusarse de la obligación de declarar en el ámbito penal. *Vid.* Art 170.1 de la Ley de Procedimiento Penal.

⁶⁴ *Vid.* Disposición transitoria decimoprimerá del texto.

se generaron procesos de exclusión del proceso revolucionario en virtud de la orientación sexual e identidad de género. Con el paso de los años se visibilizó un proceso de heterogeneidad civil, en donde la identidad de género cobró un protagonismo notable, que tuvo una reacción estatal importante con la creación de instituciones públicas como el CENESEX.

En el proceso de transformación que afecta actualmente al país se muestra una coyuntura de complejas inequidades materiales y la aun persistencia de diferencias simbólicas. El nuevo texto constitucional debe ser el asidero que permita diseñar políticas y acciones universales con instrumentos focalizados que permitan garantizar aquellas formas de vida y tradiciones en la que todos se reconozcan y expresen su naturaleza.

Su desarrollo en el ámbito legislativo pasa porque la ANPP tome el liderazgo funcional del voluntarismo constitucional que tiene a su cargo interpretar el texto en correspondencia con el procedimiento previsto en la Ley, desarrollando normas garantistas, específicas, diferenciadas y temporales⁶⁵. Debe instar a todos los órganos que se le subordinan a que desarrollen políticas inclusivas en sus esferas de actuación, y la obligatoriedad de rendir cuenta periódicamente de tal gestión.

Con respecto a la comunidad LGBTI, el nuevo mandato constitucional exige el compromiso de los poderes públicos para erradicar el rechazo social que aún persiste. La acción legislativa deberá contribuir a estructurar el movimiento y a fomentar el respeto por las diferentes formas de manifestar la sexualidad a través de una norma que defina conceptos, derechos y principios fundamentales. Diseñar procedimientos y políticas en el ámbito educativo que permita fomentar el respeto por la diversidad sexual y la posibilidad de que las personas de la comunidad puedan escoger expresarse y reconocerse libremente según su orientación sexual e identidad de género tanto en la sociedad civil en general como en las instituciones estatales. De igual modo esta voluntad debe extenderse al ámbito de las comunicaciones para contribuir a la regresión de la cultura heteropatriarcal imperante a través de la información y sensibilización de la ciudadanía. En el sector de la salud pública se deben hacer extensivos los derechos sexuales y reproductivos a todos los miembros de la comunidad, en la medida que admitan las prioridades del propio sistema sanitario.

⁶⁵ Se hace necesario recordar que el artículo 102 del texto define como la Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del Estado, y el único órgano con facultades constituyentes y legislativas (art. 103). A esta se le subordinan y rinden cuenta el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros y el Primer Ministro. *Vid.* artículos 120, 136 y 142. A ella rinden cuenta de su gestión el presidente, el Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República. *Vid.* Artículos 126, 154 y 159 respectivamente.

Urge elevar la cultura jurídica en materia de igualdad. Los operadores del Derecho deben promover el carácter normativo de la Constitución y bajo una concepción de esta donde se valoren y reconozcan todas las identidades convirtiéndola en fundamento de peticiones y decisiones judiciales. Una cuestión transversal de cultura jurídica radica inexcusablemente en educar a la ciudadanía en el prisma del respeto a la diversidad como forma de igualdad, canalizando una pedagogía que refleje la protección de la que gozan en el orden constitucional con el fin de que puedan corregirse situaciones de discriminación que están hoy generalizadas en cultura-argot popular cubano. Solamente este concienciado consenso social, logrado desde la cúspide constitucional, y a través de vigorosas normativas y políticas públicas, permitirá la realización de una verdadera igualdad integral de la sociedad cubana.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, C; POPOWSKI, P. y VERDESES, M. (1996). «Mujer, Periodo Especial y vida cotidiana». *Temas*. Vol. 5, enero-marzo.
- ALEXY, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- ALVENTOSA DEL RÍO, JOSEFINA. (2008). *Discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- ARGUELLES L. y RUBY B. (1984). «Homosexuality, Homophobia and Revolution: Notes Toward and Understanding of de Cuban Lesbian and Gay Male Experience». *Signs*. Vol 9, Nro 4.
- ARISTÓTELES. (1976). *Política*. La Habana: Editorial de las Ciencias Sociales.
- Asamblea Nacional del Poder Popular (2018). Anteproyecto de Constitución de la República de Cuba*. (2018). La Habana: Impreso de Artes Gráficas Federico Engels.
- BERNABÉ, D. (2018). *La trampa de la diversidad*, Madrid: Akal.
- BERNAL, B. (2008). *Constituciones Iberoamericanas, Cuba*, México: Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- BERNAL, C. (2010). «El juicio de Igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional». En: Caicedo, D y Porras, A. (eds). *Igualdad y no discriminación. Reto a la diversidad*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: 451-482.
- BOSWELL, J. (1992). *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad. Los gays en Europa occidental desde el comienzo de la Era Cristiana hasta el siglo XIV*. Barcelona: Muchnik.
- CARRERAS, J. (1985). *Esclavitud, abolición y racismo*. La Habana: Ciencias Sociales.
- CASTRO, Y. (2018). *La voluntad de enriquecer el Proyecto de Constitución*. [Artículo en línea]. <http://www.granma.cu/cuba/2018-12-20/la-voluntad-de-enriquecer-el-proyecto-de-constitucion-20-12-2018-23-12-45>. [Fecha de consulta: 13 de enero de 2019].

- CASTRO, M. (2014). *Estrategia para la integración social de las personas Transexuales en el contexto actual de la sociedad cubana*. ESPINA PRIETO, M. y RIVERO PINO, R. (Tutores). Tesis en opción al grado de Doctora en Sociología. La Habana: Universidad de La Habana.
- CASTRO, R. (2018). Discurso pronunciado en la clausura de la sesión constitutiva de la IX Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. [Artículo en línea]. http://www.cubadebate.cu/opinion/2018/04/20/discurso-de-raul-castro-ruz/#.XI_tlaBKjDd. [Fecha de consulta: 13 de enero de 2019].
- CANTARELLA, E. (1991). *Según natura. La bisexualidad en el mundo antiguo*. Madrid: Akal.
- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero. Gaceta Oficial Extraordinaria Nro.7 (1ro de agosto de 1992).
- Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril. Gaceta Oficial Nro.5 Extraordinaria (10 de abril de 2019).
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (2018). Pamplona: Laetoli.
- Declaración universal de los derechos humanos. (1949). Nueva York: Departamento de Información Pública de Naciones Unidas.
- Decreto 217 de 1977, de 28 de abril, *Regulaciones Migratorias internas para ciudad de La Habana y sus contravenciones*. Gaceta Oficial Extraordinaria.
- ENGELS, F. (1975). *Anti-Düring*. La Habana: Pueblo y Educación.
- ESPINA, M. (2011). «El caso cubano en diálogo de contraste». En M. Espina, *Políticas de atención a la pobreza y la desigualdad. Examinando el rol del Estado en la experiencia cubana* (pp.95-216). [Artículo en línea]. Clacso. [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2019].
- (2011). «Polémicas actuales sobre enfoques y estilos de política Social. El caso cubano». En Valdés, J. y Espina, M. (eds). *América Latina y el Caribe. La política social en el nuevo contexto. Enfoques y experiencias*, San José: Flacso: (25-68).
- (2008). Viejas y nuevas desigualdades en Cuba. Ambivalencias y Perspectiva de la reestratificación social. En *Nueva Sociedad* (216). [Artículo en línea]. http://nuso.org/media/articles/downloads/3539_1.pdf. www.nuso.org [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2019]
- FASSÓ, G. (1982). *Historia de la Filosofía del Derecho*. Madrid: Ediciones Pirámide, S.A.
- FERNÁNDEZ, J. (2011) «El camino hacia la Constituyente». En Suárez (coord.), *Retrospección crítica de la Asamblea Constituyente*. La Habana: Editorial de las Ciencias Sociales: (17-28).
- GARCÍA PELAYO, M. (1987). *Las transformaciones del Estado Contemporáneo*, Madrid: Alianza editorial.
- GARRIDO, M. I. (2009). *La igualdad en el contenido y aplicación de la Ley*. Madrid: Dykinson.
- GEORGE CHAUNCEY, JR. «De la inversión sexual a la homosexualidad: la medicina y la evolución de la conceptualización de la desviación de la mujer». En G. STEINER y R. BOYERS (compiladores), *Homosexualidad y literatura política*. Madrid: Alianza Editorial: (75-123).
- GIMÉNEZ, G. (1999). *Una manifestación polémica del principio de igualdad: Acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- GRANMA (2019). *Informe de la Comisión Electoral Nacional sobre los resultados finales de la votación en Referendo Constitucional* del 24 de febrero de 2019 [Artículo en línea]. <http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2019-03-01/transparencia-y-apego-a-la-ley-primaron-en-validacion-de-los-resultados-del-referendo-01-03-2019-00-03-05>. [Fecha de consulta: 1ro de marzo de 2019]
- HERNÁNDEZ CORUJO, E. (1960). *Historia Constitucional Cubana*. La Habana: Compañía Editora de Libros y Folleto.
- HOBBS, T. (1980). *Leviatán*. Madrid: Editora Nacional.
- ILGA. *Homofobia de Estado 2019*. [Artículo en línea]. https://ilga.org/downloads/ILGA_Homofobia_de_Estado_2019.pdf. [Fecha de consulta: 22 de agosto de 2019].
- LEY NRO. 1267 de 1974, de 12 de marzo, *Ley de Ostentación homosexual*.
- LEY NRO. 1289 de 1975, de 14 de febrero, *Código de Familia* Cubano.
- LEY NRO. 5 de 1977, de 13 de agosto, de *Procedimiento Penal*. Ministerio de Justicia.
- LEY NRO. 51 de 1985, de 15 de julio, del *Registro del Estado Civil*, Gaceta Oficial Extraordinaria.
- LEY NRO. 59, 16 de julio, *Código Civil*, Gaceta Extraordinaria No.9 (15 de octubre de 1987).
- LEY NRO. 62 de 1987, de 29 de diciembre, *Código Penal* cubano, Gaceta Oficial Especial No. 3 (30 de diciembre de 1987).
- LIZARRAGA CRUCHAGA, X. (2003). *Una historia sociocultural de la homosexualidad. Notas sobre un devenir silenciado*. Barcelona: Paidós.
- LOCKE, J. (1994). *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. Madrid: Alianza Editorial.
- MARTÍN, M.A. (2004). *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*. Granada: Universidad de Granada.
- MARX, C. (1977). *Crítica al Programa de Gotha*. Moscú: Editorial Progreso.
- NOGUERA FERNÁNDEZ, ALBERT. (2014). *La igualdad ante el fin del Estado Social. Propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad*. Madrid: Sequitur.
- PALACIOS ROMEO, F. (1998). «Liberalismo y derechos virtuales. Apuntes para una sociología del Estado en continuum histórico», *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, V43, Nro.173.
- (2014) «Del proceso destituyente al debate constituyente. Diez elementos para una democracia radical». En RUBÉN MARTÍNEZ (ed.), *Teoría y práctica del poder constituyente*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- PARTIDO COMUNISTA DE CUBA. (2011). *Lineamientos de la Política Económica, Social y de desarrollo Cubano*. La Habana: Empresa de Artes Gráficas Federico Engels.
- PICHARDO, H. (1971). *Documentos para la Historia de Cuba, Tomo I*. La Habana: Ciencias Sociales.
- (1971). *Documentos para la Historia de Cuba, Tomo II*. La Habana: Ciencias Sociales.
- (1973). *Documentos para la Historia de Cuba, Tomo III*. La Habana: Ciencias Sociales.
- REDACCIÓN DIGITAL. (2019). *Cuba dijo sí a la Nueva Constitución Granma*. [Artículo en línea]. <http://www.granma.cu/reforma-constitucional/2019-02-25/cuba-dijo-si>

- por-la-nueva-constitucion-25-02-2019-16-02-47. [Fecha de consulta: 15 de marzo de 2019]
- RODRÍGUEZ M. (2017). «Las investigaciones en Cuba acerca de LGBTI. Posibilidades de incursión desde la comunicación» en *Question*, e-014 [Artículo en línea]. <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/4427> [Fecha de consulta: 23 de abril de 2019]
- ROSSEAU, J. (1981). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid: Aguilar.
- (1996). *Contrato Social*. Madrid: Espasa Calpe.
- SIMÓN, Y. (2013). «De la igualdad como límite a la igualdad como tarea del Estado. Evolución histórica de un principio». *Revista Española de Derecho Constitucional*, V.33, Nro.97.
- TEJO VELOSO, C. (2018). «Nadando contra corriente: práctica artística y homosexualidad en la Cuba contemporánea». *Athenea Digital*, 18(1). [Artículo en línea]. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1543> [Fecha de consulta: 23 de abril de 2019].
- VALDÉS, J. (2013). Notas sobre la diversidad y unidad en la Revolución Cubana. En *La transición Socialista Cubana. Actualidad, desafíos y Perspectivas*. La Habana: Sello editorial filosofía.